JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

SECRETARIA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – ARTÍCULO 319 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONTRA EL AUTO DE 14 DE MARZO DE 2.025 (Archivo 0216 Expediente Digital)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE FIJACIÓN

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD **2019 00213 00**	**MARIBEL RUBIANO BALLEN**	**VICTORÍA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ**	**MIERCOLES 14 DE MAYO DE 2025 (08:00 am)**	**VIERNES 16 DE MAYO DE 2025 (05:00 pm)**

Fecha de fijación: 13 de mayo de 2.025

MÓNICA JOHANA PINEDA GARZÓN
Secretaria

Outlook

25899311000220190021300

Desde Alvaro Botello <abotello@balegal.co>
Fecha Jue 20/03/2025 15:40
Para Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC raulabogadoalcocer@gmail.com <raulabogadoalcocer@gmail.com>; BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarragangomez@hotmail.com>; Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

1 archivo adjunto (637 KB)
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: MARIBEL RUBIANO BALLÉN
Demandado: **VÍCTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ**
Radicado: 25899311000220190021300
Asunto: Recurso de Reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 14 de marzo de 2025, notificado en el estado del 17 de marzo de 2025.

Respetados señores,

En los términos del memorial adjunto, de manera muy comedida, me permito presentar Recurso de Reposición y, en subsidio, contra el auto del 14 de marzo de 2025, notificado en el estado del 17 de marzo de 2025, por el cual se ordena la exhumación a los restos óseos de quien en vida fuera Luisa Alejandro Muñoz Fandiño. Favor acusar recibo de la comunicación.

Sin otro particular, cordialmente,

ALVARO JESUS BOTELLO MARIN
C.C. No. 1.010.243.038 de Bogotá.
T.P. No. 362.758 del C.S.J.

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad.
Correo electrónico: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: PROCESO N° 2019-00213-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de MARIBEL RUBIANO BALLEN contra VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ

ALVARO JESÚS BOTELLO MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.243.038 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 362.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de **VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ**, por el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra su providencia de fecha 14 de marzo de 2025, notificada en el estado del 17 de marzo del año 2025, por la cual " *se ordena la exhumación a los restos óseos de quien en vida fuera Luis Alejandro Muñoz Fandiño, lo* (sic) *cuales* ***se hallan*** ***inhumados*** *en el* ***mausoleo privado de la familia Bernal*** *identificado con MI 176-3813 ....* " (la subraya y negrilla mías), por las siguientes razones:

Primero. La señora Juez por auto del 25 ABRIL DE 2024 (A. 0145) en aplicación del principio de contradicción y publicidad, al recibir una Certificación en formato de DANE sobre la LICENCIA DE INHUMACIÓN de fecha **2011-04-07** dispuso lo siguiente:

"Incorporar al expediente ***certificación*** *obrante en el archivo 117 del expediente digital,* ***la cual da cuenta de la ubicación de los despojos mortales de quien en vida fuera Luis Alejandro Muñoz Fandiño****; la cual se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.***" (la subraya y negrilla adrede)

Dice así el archivo 117: DANE *"**LICENCIA DE INHUMACION**"*: **FECHA 2011-04-07 (...)**
"SE CONCEDIÓ PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN:
HACIENDA CASA BLANCA NEMOCÓN"

Segundo. La orden dada en la providencia impugnada de fecha 14 de marzo de 2025, para exhumar unos restos oseos de Luis Alejandro Muñoz Fandiño señala un lugar diferente a la indicada en la Licencia de Inhumación del 7 de abril de 2011.
Dice téxtualmente lo siguiente la reciente providencia del 14 de marzo/25:
" *se ordena la exhumación a los restos óseos de quien en vida fuera Luis Alejandro Muñoz Fandiño, lo* (sic) *cuales* ***se hallan*** ***inhumados*** *en el* ***mausoleo privado de la familia Bernal*** *identificado con MI 176-3813 ...* "
(la subraya y negrilla mía)
Tercero.- La **LICENCIA DE INHUMACIÓN** del cadaver o despojos mortales de Luis Alejandro Muñoz Fandiño, otorgada el 7 de abril del año 2017 y que consta en la CERTIFICACIÓN de la cual la señora Juez corrió traslado a las partes, es **diferente a la que señala el auto acá recurrido,** por lo que no es dable aceptar como legítimo, que se ordene la exhumación de los restos mortáles del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño, en un lugar diferente para el cual se autorizó su **inhumación.**

Cuarto.- Para que se pueda ordenar legalmente la exhumación del cadaver del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño en lugar diferente al que se indicó en la LICENCIA DE INHUMACION del 7 de abril del año 2011, debe existir la respectiva Licencia y CERTIFICACIÓN que autorice el cambio del lugar señalado por el DANE para la inhumación en la licencia del 7 de abril del año 2011.

Desconozco que exista certificación en el plenario, **de una Licencia** que se hubiese otorgado autorizando la INHUMACIÓN del cadaver o despojos mortales del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño en un lugar y dirección diferente a la antes transcrita, que aparece en el archivo digital 117 y al que hizo referencia la señora Juez en su providencia del 25 de abril de 2024.

Igualmente desconozco Licencia alguna, que autorizara inhumación del cadaver o restos mortales de Luis Alejandro Muñoz Fandiño, en el inmueble *identificado con MI 176-3813* y menos aún, **que se hubiese puesto en conocimiento dicha licencia por el Juzgado, a las partes.**

PETICIÓN

De acuerdo a lo antes expuesto, solicito respetuosamente a la señora Juez lo siguiente:

1) Revocar la providencia recurrida del 14 de marzo de 2025 en cuanto a la exhumación se refiere.

2) Se ordene a quien corresponda aporte como prueba la Licencia correspondiente del DANE, que hubiese autorizado la inhumación de los restos mortales del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño en ese inmueble con MI 176-3813.

De esa forma, aportada la correspondiente licencia de inhumación tendrá justificación legal la orden de hacer la exhumación de los restos mortales del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 176-3813, número de identificación que no aparece en la Licencia de Inhumación del 7 de abril de 201, ni tampoco es denominado "*HACIENDA CASA BLANCA NEMOCÓN"*como reza la licencia antes referida.

En subsidio, apelo.

Atentamente,

ALVARO JESÚS BOTELLO MARÍN
C.C. 1.010.243.038 de Bogotá
T.P. 362.758 del C.S.J.
correo electrónico abotello@balegal.co